CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD CAMPO DE DALIAS S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LIFE NATURALEZA "CONSERVACIÓN Y MEJORA EN HÁBITATS PRIORITARIOS EN EL LITORAL ANDALUZ". LIFE CONHABIT ANDALUCÍA LIFE13 NAT/ES/000586.

En Sevilla, a 5 de mayo de 2.015

REUNIDOS

De una parte, D^a. M^a Jesús Serrano Jiménez, Excma. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en virtud de Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, actuando en funciones y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Justo Rico Amat, representante legal de la entidad Campo de Dalias S.A., con CIF A-04034260 y domicilio social en C/ Hermosilla, nº 13, P3 D, Madrid, según consta en escritura de poder, nº 2904, de fecha 22 de octubre de 2014, como propietaria de la finca denominada "Percheles" ubicada en el Paraje Natural Punta Entinas Sabinar, término municipal de El Ejido (Almería), en virtud de escritura pública de 12 de septiembre de 1985, inscrita en el Registro de la Propiedad de El Ejido Número dos, tomo 1303, libro 529, folio 41, Alta 1, nº de finca 42323. (Idufir 04018000373150).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen v

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por la que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente y agua.





SEGUNDO.- Que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se traspone al ordenamiento español la Directiva de Hábitat 79/409/CEE, contemplan la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora, y la adopción por parte de las Comunidades Autónomas de las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitat y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, (artículos 2.c. y 52.1. de la Ley) así como la adopción de medidas dirigidas al mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats de la fauna silvestre, que tengan en cuenta exigencias económicas, sociales y culturales y particularidades regionales y locales (art.1 del Real Decreto).

TERCERO.- Que la ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, que desarrolla la citada ley en los aspectos reguladores de la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, contemplan como objetivo la preservación de la biodiversidad garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la ordenación de sus aprovechamientos.

CUARTO.- Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía en su artículo 5.4 posibilita suscribir Convenios de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

QUINTO.- Que el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, en su artículo 6.2, le atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la promoción de acciones de custodia del territorio, entendiéndose como tal el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos, según lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

SEXTO.- La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, llevará a cabo, en el ámbito de sus competencias, las medidas oportunas para la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, con especial atención a las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y a los hábitats naturales prioritarios definidos en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, según establece el artículo 3 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.

SÉPTIMO.- Que la Unión Europea, en virtud del Acuerdo de Subvención de 11 de



junio de 2014, ha subvencionado el Proyecto LIFE Naturaleza 13NAT/ES/000586 "Conservación y mejora en hábitats prioritarios en el litoral andaluz", que ejecuta la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. Dicho Proyecto incluye que se establecerán "Acuerdos de Gestión" con propietarios en calidad de beneficiarios, como método de involucrar al sector privado en la conservación de los hábitats y especies prioritarias.

OCTAVO.- Que la finca Percheles ubicada en el término municipal de EL Ejido (Almería), se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del proyecto LIFE Naturaleza 13NAT/ES/000586 "Conservación y mejora en hábitats prioritarios en el litoral andaluz" (LIFE CONHABIT ANDALUCÍA).

NOVENO.- Que el hábitat 2250 Dunas de *Juniperus* sp. se reconoce como hábitat de interés comunitario prioritarios por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

DÉCIMO.- Así mismo, la especie *Maytenus senegalensis* (Lam.) Exell se encuentra en la categoría de "vulnerable", según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, desarrollado mediante Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, creado al amparo del artículo 25 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la Flora y la Fauna silvestres de Andalucía

UNDÉCIMO.- Que de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y de la entidad Campo de Dalias S.A., suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre la entidad Campo de Dalias S.A. y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para el desarrollo del LIFE Naturaleza "Conservación y mejora en hábitats prioritarios en el litoral Andaluz" (LIFE13 NAT/ES/000586), así como establecer las actuaciones concretas a llevar a cabo para la mejora y conservación de las especies y los hábitats prioritarios: *Maytenus senegalensis (Lam.)* Exell 2250 y Dunas de *Juniperus sp.* y la definición de los derechos y obligaciones que ambas partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración.





SEGUNDA.- FINCA O COTO

Las medidas a las que se refiere la cláusula siguiente se llevarán a cabo en los montes que integran la finca denominada Percheles, ubicado en el Término Municipal de EL Ejido (Almería), y cuya titularidad la ostenta la entidad Campo de Dalias S.A.

TERCERA.- MEDIDAS

Las medidas, que se llevarán a cabo por parte la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en virtud del presente Convenio de Colaboración, se encuentran incluidas en el Proyecto LIFE+ Naturaleza "Conservación y mejora en hábitats prioritarios en el litoral andaluz" (LIFE13 NAT/ES/000586), y son concretamente las siguientes:

TITULO DE LA MEDIDA	DESCRIPCIÓN
C.1 ORDENACIÓN DE USO PÚBLICO. INSTALACIÓN DE VALLADOS Y PASARELAS	Instalación de vallados para protección de hábitat.
C.2 HABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE APARCAMIENTOS Y SEÑALIZACIÓN ACCESOS	Ordenación de accesos
C.5 ELIMINACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS	Retirada de residuos

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Son obligaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía las siguientes:

- 1.- Ejecución de las medidas contempladas en la Cláusula Tercera del presente Convenio de Colaboración.
- 2.- Mantener informado y asesorar al interesado sobre las consideraciones a tener en cuenta en la gestión de la finca para la protección de las especies silvestres y sus hábitats.
- 3.- Informar al interesado sobre la situación o cualquier otro dato sobre las especies y hábitats objeto del convenio que la Consejería crea conveniente, para el buen desarrollo de éste convenio.
- 4.- No interferir con los aprovechamientos en curso en la finca objeto de actuaciones, de mutuo acuerdo con su titular.





QUINTA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR

Serán obligaciones del titular de la finca las siguientes:

- 1.- Puesta a disposición del terreno para la realización de las medidas acordadas en el presente convenio.
- 2.- Permitir el acceso al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o a quien ésta designe, para la realización y seguimiento de las medidas acordadas en el Convenio y así como los representantes de la Comisión Europea para el desarrollo de sus funciones de control y seguimiento del Proyecto, avisando telefónicamente, si fuera necesario, con suficiente antelación a la propiedad.
- 3.- Compromiso de respetar y no modificar el uso de las instalaciones y actuaciones que se hayan llevado a cabo en el marco del presente Convenio, debiendo informar previamente al responsable designado por la Consejería sobre aquellas actuaciones que pudieran afectarle negativamente.
- 4.-Informar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de cualquier situación que pueda afectar a los hábitats o especies objeto de este Convenio.

SEXTA.- FINANCIACIÓN

Este convenio no supone contraprestación económica por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

SEPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte.
- c) Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

En el caso de resolución anticipada del convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas.

OCTAVA.- DURACIÓN

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá la vigencia necesaria para la ejecución de las medidas recogidas en el mismo, y en todo caso, hasta el 11 de junio de 2019, fecha de la finalización del Proyecto LIFE+13 NAT/ES/000586.





El Convenio podrá prorrogarse, de forma expresa y escrita, si las partes lo consideran conveniente. Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del plazo de vigencia.

NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa, no siendo aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d)., y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicho Real Decreto Legislativo para resolver las dudas y controversias que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

LA CONSEJERA DE MÉDIO AMBIENTE EL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, EN CAMPO DE DALIAS S.A.

REPRESENTANTE

LEGAL DE

Fdo. Mª, Jesús Serrano Jiménez

FUNCIONES

Fdo. Justo Rico Amat

